



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00422**

SE NIEGA el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, ya que la letra de cambio no reúne las condiciones del artículo 422 del Código General del Proceso. En efecto, al ir a la literalidad de la letra de cambio se observa que en el espacio donde aparece impresa la palabra “aceptada”, se encuentra el nombre del señor Jorge Aldemo Villarraga Sierra (demandante) quien además de aceptar la promesa directa de pagar (artículo 689 del Código de Comercio), ostenta el lugar de beneficiario de la letra, doble posición que lo convierte en acreedor y la vez deudor de sí mismo al fusionarse allí la posición de beneficiario y obligado cambiario, circunstancia que desvirtúa la existencia del título valor (letra de cambio), sin poder suplir esa falencia con la presencia de su firma impuesta en el reverso de la letra de cambio cuando endosó en procuración el cartular.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e8235b2d55d9049ddec043720b82c3a8bbf50dad7eb0c4d680b637368f7cb9

Documento generado en 18/05/2021 12:22:05 PM

¹ Decisión anotada en el estado No. 037 de 19 de mayo de 2021.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**